

EL MUNICIPIO LIBRE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desarrolla en su contenido al municipio libre como base de la división territorial y organización política y administrativa de las entidades federativas. Este importante precepto es consecuencia en gran parte de la lucha revolucionaria de las primeras décadas del siglo XX.

La fracción I establece, entre otras cuestiones, que el municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y que se integrará por un presidente municipal, regidores y síndicos, según determine la ley, observando en todo caso el principio de paridad de género. Respecto a la competencia que la Constitución Federal le otorga al municipio, esta se ejercerá por el Ayuntamiento sin autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado.

La fracción II señala la naturaleza jurídica del municipio. Estará investido de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, en términos de las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal.

La fracción III desarrolla las funciones y servicios públicos que prestará el municipio. Algunos servicios públicos son: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; recolección de basura; mercados; panteones; rastro; calles, parques y jardines; seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito y los que dispongan las Legislaturas locales, atendiendo a la capacidad administrativa y financiera del municipio.

La fracción IV dispone lo referente a la hacienda pública municipal. Los municipios la administrarán de manera libre, misma que se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, y de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

La fracción V contempla la facultad de los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; y otorgar licencias y permisos para construcciones, por mencionar algunas cuestiones.

La fracción VI señala que, respecto de centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias planearán y

regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros.

La fracción VII establece que la policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Sin embargo, acatará las órdenes que le dicte el gobernador del Estado en casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Por último, la fracción VIII estipula que las leyes de las entidades federativas introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios. También prevé que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas locales con base en lo dispuesto en el Artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

Referencia:

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (1917).
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario
Oficial de la Federación.